

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2022-00349-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente y habida cuenta de la solicitud signada por las partes en Litis, así como por el apoderado demandante, en el cual peticionan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, y signado por JENNY FERNANDA BAHAMON GÓMEZ y GUSTAVO ADOLFO ARCE LIBREROS, demandante y demandado respectivamente.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente auto, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del C.G.P.

*Por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.*

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente electrónico, previa desanotación en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticas que se llevan en este Juzgado.

*Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **010** Hoy **07 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria